



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0078
RADICADO N° 2020-00093-00

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por la señora LINA MARCELA FLÓREZ GÓMEZ contra las sociedades C. I. DOÑA PAULA S. A. y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A., representadas legalmente por los señores señor Mike Anthony Correa Sierra y José Miguel Correa Arroyave, respectivamente, o quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegada la respuesta a la demanda por la codemandada JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A, así como el poder otorgado a la sociedad ENTORNO JURÍDICO S.A.S., representada legalmente por el señor Sebastián Díaz Castañeda, y radicado memorial el pasado 03 de febrero, por el liquidador Oscar Emilio Noreña Luque, con el que informa a este Despacho la admisión del proceso de liquidación judicial de la codemandada C. I. DOÑA PAULA S. A. mediante Auto N° 610-002784 del 14 de diciembre de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, se tienen notificadas por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Lo anterior, por cuanto si bien la parte actora adelantó gestiones tendientes a surtir la notificación personal de las demandadas, verificados los memoriales allegados al plenario el 18 de enero de los corrientes, advierte el despacho que en los correos remitidos a las sociedades demandadas, la mandataria judicial de la parte activa cometió una impropiedad, esto es, indicar como término para dar respuesta a la demanda diez (10) días, pese a que el presente asunto corresponde a un proceso ordinario laboral de única instancia, el cual faculta a las demandas para presentar sus respuestas a la demanda hasta antes de la audiencia y fallo que se señale para el efecto.

En los términos y para los efectos de los mandatos conferidos por la demandada JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A., se le reconoce personería a la sociedad ENTORNO JURÍDICO S.A.S., representada legalmente por el señor Sebastián Díaz Castañeda, para la representación de sus intereses, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral; permitida la actuación de la abogada titulada MARÍA MERCEDES MOLINA OCHOA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 307.007. del C. S. de la J., profesional inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem.

En consecuencia, se fija fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la sentencia.

Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para que, con **una antelación de 5 días**, a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia y así tener preparada la logística con antelación, y los abogados puedan ponerse en contactos con las partes y testigos.

Advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2020-00093-00

PRIMERO: Tener notificadas por conducta concluyente las sociedades C. I. DOÑA PAULA S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A., representadas legalmente por el liquidador Sebastián Díaz Castañeda y el señor Mike Anthony Correa Sierra y José Miguel Correa Arroyave, respectivamente, o quien haga sus veces.

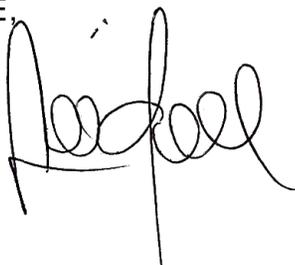
SEGUNDO: En los términos y para los efectos de los mandatos conferidos por la demandada JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A., se le reconoce personería a la sociedad ENTORNO JURÍDICO S.A.S., para la representación de sus intereses, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral; permitida la actuación de la abogada titulada MARÍA MERCEDES MOLINA OCHOA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 307.007. del C. S. de la J., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Fijar fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

QUINTO: Precisar, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RADICADO N° 2020-00093-00

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 025 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de febrero de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria  _____